

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que en el presente proceso, se allegó solicitud de terminación por acuerdo conciliatorio por la Dra. Jisset Jacsive Anzola Jiménez apoderada de los señores Jesús Aures Mosquera, Cristina Inés Mosquera Garzón, José Luis Giraldo Sánchez, dentro del proceso de simulación absoluta adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2021-00468.

Cabe precisar, que la referida apoderada, no cuenta dentro del presente trámite con reconocimiento de personería jurídica.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00131-00**
DEMANDANTE : **LIBANIEL SOTO MARIN**
GLORIA ELENA LOPEZ MURILLO
DEMANDADO : **JESUS AURES MOSQUERA MOSQUERA**

Auto S. # 1167-2022

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el plenario, se pudo avizorar que la petición aportada por la Dra. Jisset Jacsive Anzola Jiménez, de terminación de estas diligencias por acuerdo conciliatorio, se dio dentro del proceso de Simulación Absoluta, adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, promovido por los señores Libaniel Soto Marín y Gloria Elena López Murillo en contra de los señores Jesús Aures Mosquera Mosquera, Cristina Inés Mosquera Garzón y José Luis Giraldo Sánchez, en calenda del 15 de septiembre de 2022.

Ahora bien, dentro del expediente no obra poder otorgado a la referida abogada para representar los intereses dentro de esta ejecución por el señor Jesús Aures

Mosquera Mosquera, toda vez, que el demandado otorgó poder de presentación al Dr. Oscar Jaime Castañeda Llanos, quien a la fecha, obra como apoderado actual de este; además, la referenciada solicitud (terminación), no fue propuesta por la parte actora o en su defecto no viene suscripta en coadyuvancia por las partes intervinientes en esta ejecución, razones por las cuales, **NO SE ACCEDERA** a la petición de terminación del proceso por acuerdo conciliatorio, sin embargo, al observar que en la providencia antedicha, en el numeral 5º se dispuso: “Que las apoderadas actuantes se encargaran de informar lo aquí decidido ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, para los efectos procesales correspondientes en el juicio ejecutivos que allí se tramita”, **SE REQUERIRÁ** a las partes actuantes en la ejecución para que alleguen la solicitud de terminación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: ARQ Of/May

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8fa4cceac6784f5e62624b41c8a8c5b85306d6899a51c59706c5e40deda15f**

Documento generado en 13/10/2022 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>